



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2021-00229-00.</b>

Mediante providencia del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTÚN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.521.719.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de agosto de 2020, hasta su cancelación; **2.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.985.074.000.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base de recaudo de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de agosto de 2020, hasta su cancelación; **3.- SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$704.941.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base de recaudo de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de agosto de 2020, hasta su cancelación; y **4.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.215.186.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base de recaudo de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 3 de febrero de 2021, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 17 de julio de 2021, tal y como se observa a folio 81 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demandada, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 40/100 (\$1.079.884,40)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

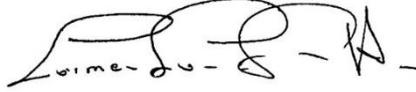
**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de

**VIENEN.....54-498-40-53-002-2021-00229-00.**

**UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 40/100 (\$1.079.884,40),** como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 180

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Octubre 2022.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Sociedad KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S., Representada Legalmente por la señora LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL Y YESID FERNANDO QUINTANA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2021-00219-00.</b>

Mediante providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de:

- a) SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.781.138) por concepto de capital contenido en el pagare 3180089311. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.
- b) DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.192.504.00) por concepto de capital contenido en el pagare 3180089310. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.
- c) UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.753.472) por concepto de capital contenido en el pagare 3180089042. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta su cancelación.
- d) CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'711.265) a título de capital contenido en el pagare sin numero, de fecha 26 de Noviembre de 2018. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra los señores Sociedad **KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL Y YESID FERNANDO QUINTANA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de julio de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 93, 96 y 99 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quienes no contestaron la demandada, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL**

**VIENE.... 54-498-40-53-002-2021-00219-00**

**SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 53/100 (\$1.150.686,53)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

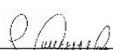
**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 53/100 (\$1.150.686,53)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 180</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Octubre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>DAVID PALENCIA LÓPEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00020-00.</b>

Mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS \$38.076.313.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **1680106046**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de septiembre de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **DAVID PALENCIA LÓPEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 14 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 136 del expediente.

Con auto fechado nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Juzgado ordenó **CORREGIR**, por solicitud de la parte demandante, el numeral 1, lit. a), que señaló el número del pagaré **1680106046**, cuando en realidad el número es **3180089647**, luego entonces, de conformidad con lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P., se entra a corregir el auto de fecha 25 de febrero de 2022.

Mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho Judicial, ordenó **REFORMAR** la presente demanda por ajustarse a derecho y en su defecto se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el arriba mencionado, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$38.076.376.00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré número **3180089647**.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 60/100 (\$3.807.637,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

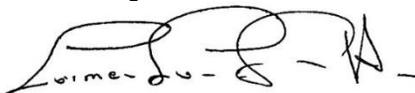
**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de

54-498-40-03-002-2022-00020-00

**TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 60/100 (\$3.807.637,60), como valor de Agencias en Derecho.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 180

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Octubre 2022.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>ARIEL MUÑOZ ARENAS.</b>
Demandado (s)	<b>ÓSCAR JESÚS PIZARRO VILLERO Y GLADYS ELISA SÁNCHEZ PEÑA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00224-00.</b>

Mediante providencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, a título de capital, contenida en tres (3) letras de cambio, bases del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 6, 11 y 30 de enero de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **GLADYS ELISA SÁNCHEZ PEÑA**, quien se notifico de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 20 de septiembre de 2022, tal y como se observa a folio 7 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 180

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Octubre 2022.

SECRETARIO

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2017-00279-00 AUTO Y AVISO DE REMATE  
 DTE:AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES  
 DDO:AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintisiete de Octubre de dos mil veintidós.-

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública. En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las tres de la tarde 1 de Diciembre del de 2022 para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), del bien inmueble propiedad de AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO, ubicado en la CALLE 10 No. 28 F-100 Barrio El Carmen de Ocaña con M. I. 270-64190 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1775 del 21-10-2013 de la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$90.970.000.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura. Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en la carrera 13 No. 12-87 Palacio de Justicia Ocaña Barrio El Tamaco de Ocaña, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Oficina de Servicio Administración Judicial de Ocaña, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021.

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor ELMER ROMERO VERGEL, C.C. 14.229.340, cuyo número de celular es el 3173853746, correo electrónico [elmerrom@gmail.com](mailto:elmerrom@gmail.com).

Para la aprobación del remate el licitante favorecido deberá consignar, por concepto de impuestos el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477-30820-000635-8, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modifico el art 7 de la ley 11 de 1987.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-Ocaña>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este AUTO-AVISO se publicará de igual forma, en el diario La Opinión, un día domingo de conformidad con el art. 450 del CGP. Y deberá cumplirse con la carga de aportar la constancia de publicación o copia del periódico, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 451 y 452 del C G P, se les avisa a los interesados que pueden hacer sus posturas dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

De otra parte, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

#### CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

\* Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. \* Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. \* Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

#### ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos: \* Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. \* Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. \* Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. \* Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

#### MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

#### ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

POR TODO LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE SDER,

#### RESUELVE :

PRIMERO: FÍJESE EL 1 de Diciembre de 2022 a las tres de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble propiedad de AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO, ubicado en la CALLE 10 No.

28 F-100 Barrio El Carmen de Ocaña con M. I. 270-64190 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1775 del 21-10-2013 de la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble que corresponde a la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$90.970.000.00), rendido por el perito evaluador Arq. HOLGER RIBON PEREZ. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041002 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente diligencia tendrá lugar a través del link: <https://call.lifeseizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, que la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate adoptado mediante Circular No. DESAJCUC2020- 217 del 12/11/2020 de la Dirección de Administración Judicial de Cúcuta; protocolo que puede ser consultado a través del link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligenciasvirtuales-de-remate/>.

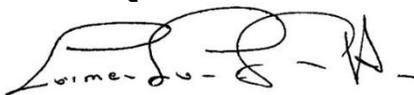
CUARTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el microsítio de este Despacho Judicial, sección "REMATES", incluido en la página web de la rama judicial.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

OCTAVO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en forma física ante la secretaria del Juzgado ubicado en la carrera 13 No. 12-87 Palacio de Justicia Ocaña Barrio El Tamaco de Ocaña, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Oficina de Servicio Administración Judicial de Ocaña, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 180</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Octubre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---